

- ADOPCIONES PLENAS
- BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS
- CITACIONES
- CONCESIONES
- DERECHOS DE AGUA
- EXTRACTOS

- EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS
- EXTRAVÍO DE TÍTULOS-ACCIONES
- HECHOS ESENCIALES
- LICITACIONES PÚBLICAS
- LLAMADOS A CONCURSOS Y CONVOCATORIAS
- MUNICIPALIDADES Y ORDENANZAS

- NOTIFICACIONES
- OCUPACIONES BUSCAN
- OCUPACIONES OFRECEN
- ÓRDENES DE NO PAGO
- OTROS LEGALES
- POSESIONES EFECTIVAS
- PROPIEDADES COMPRA-VENTA

- REMATES
- SANEAMIENTO DE TÍTULOS
- TARIFAS DE AGUA
- TARIFAS DE GAS
- TARIFAS ELÉCTRICAS
- TARIFAS TELEFÓNICAS
- VEHÍCULOS COMPRA-VENTA

EXTRACTO NOTIFICACION

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta demanda de fecha 02-06-2023, en causa RIT C-1346-2023, en materia ALIMENTOS en la que MARCELA DEL CARMEN ORELLANA SALDIAS, chilena, casada, dueña de casa, C.N.I N°9.835.926-5, domiciliada en 23 sur 10 ½ oriente B sitio N°31, Villa Francia, Maule, a US., respetuosamente digo: Que, vengo en interponer demanda de divorcio unilateral por cese efectivo de la convivencia, en contra de mi cónyuge don RENE GUSTAVO OLIVARES SOTO, chileno, casado, desconozco ocupación, C.N.I N°10.241.878-6, domiciliado en 29 Oriente 32 Sur N°428, Población San Luis 4, Talca, en los términos de artículo 55 de la Ley N°19.947 sobre Matrimonio Civil, fundado en los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer. LOS HECHOS Según consta en certificado de matrimonio que se acompaña, contraje matrimonio con don Rene Gustavo Olivares Soto ante el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de Talca con fecha &\$ de marzo de 2010 el cual fue inscrito bajo el número 202 sin registro del año 2010, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal sin haberlo modificado con posterioridad. De este modo, la convivencia con el demandado se mantuvo por aproximadamente 9 meses y luego producto de diferencias de caracteres y de desavenencias irreconciliables, se puso término a la convivencia conyugal cuando el demandado hace abandono del hogar común en el mes de diciembre del año 2010, separándonos de manera definitiva e ininterrumpida y sin haber reanudado de manera alguna la vida en común, existiendo por tanto, mucho mas de tres años de cese. de la convivencia que es lo exigido por ley para solicitar este tipo de divorcio. Así, desde la fecha de la separación de hecho, esto es en diciembre de 2010, no he vuelto a tener contacto con mi cónyuge, ya que no existen hijos que nos vinculen ni propiedades en común. Cabe destacar que no fueron demandados alimentos mayores por ninguno de los cónyuges no existiendo temas pendientes al respecto y en cuanto a la procedencia de la compensación económica, esta parte viene a señalar que, al no configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley N°19.947 para hacer procedente dicha compensación, esta parte no procederá a solicitarla. EL DERECHO Así S.S., en este caso se cumplen los requisitos del artículo 55 inciso tercero de la Ley N°19.947, para que se declare el divorcio, puesto que la ley exige que el cese de la convivencia se haya producido por a lo menos 3 años, cifra que las partes superan, ya que como se dijera precedentemente, la convivencia como matrimonio cesó a fines del año 2010 aproximadamente, esto es, hace ya más de doce años. POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23, 25, 55 y siguientes de la Ley N°19.947 y demás normas pertinentes. RUEGO A US., se sirva tener por interpuesta demanda de divorcio unilateral en contra de don Rene Gustavo Olivares Soto, ya individualizado, acogerla a tramitación, y en definitiva declarar el divorcio vincular por cese efectivo de la convivencia del matrimonio celebrado con fecha 16 de marzo de 2010 que se encuentra inscrito bajo el número 202 sin registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación de la circunscripción de Talca del mismo año, ordenándose las subinscripciones correspondientes, con costas. Consta proveído demanda de fecha 14-06-2023, A LO PRINCIPAL: Se tiene por interpuesta demanda de divorcio unilateral por cese de la convivencia. TRASLADO. La parte demandada deberá comparecer patrocinada por abogado, bajo apercibimiento de realizar la audiencia sin su presencia, sin perjuicio de designar abogado patrocinante en el momento que estime pertinente. Para el evento que el demandado no cuente con recursos económicos para contratar asesoría jurídica particular, deberán concurrir a alguna institución que preste dicha asesoría en forma gratuita, como la Corporación de Asistencia Judicial y las Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas, que imparten la carrera de derecho.- La parte demandada, deberá contestar dentro del plazo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 57 de ley mencionada.- Se informa a las partes respecto del derecho de la

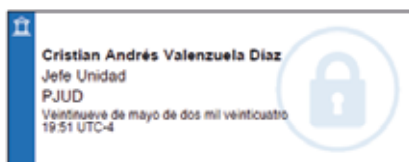
- ADOPCIONES PLENAS
- BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS
- CITACIONES
- CONCESIONES
- DERECHOS DE AGUA
- EXTRACTOS

- EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS
- EXTRAVÍO DE TÍTULOS-ACCIONES
- HECHOS ESENCIALES
- LICITACIONES PÚBLICAS
- LLAMADOS A CONCURSOS Y CONVOCATORIAS
- MUNICIPALIDADES Y ORDENANZAS

- NOTIFICACIONES
- OCUPACIONES BUSCAN
- OCUPACIONES OFRECEN
- ÓRDENES DE NO PAGO
- OTROS LEGALES
- POSESIONES EFECTIVAS
- PROPIEDADES COMPRA-VENTA

- REMATES
- SANEAMIENTO DE TÍTULOS
- TARIFAS DE AGUA
- TARIFAS DE GAS
- TARIFAS ELÉCTRICAS
- TARIFAS TELEFÓNICAS
- VEHÍCULOS COMPRA-VENTA

COMPENSACIÓN ECONÓMICA que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa, o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a que se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en la demanda reconvenzional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 19.947. Consta resol. 25-03-2024, Resolviendo presentación de folio 79: A lo principal: téngase presente. Atendido lo anterior, se cita a las partes a audiencia preparatoria, para el día 01 de agosto de 2024, a las 10:00 horas. SALA 4. Al otrosí: como se pide, pídase cuenta al Servicio de Registro Civil e Identificación, consistente en informar el domicilio del demandado Rene Gustavo Olivares Soto Run N° 10.241.878-6. Notifíquese a la parte demandante, vía correo electrónico. Notifíquese personalmente a la demandada, mediante funcionario del Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de esta ciudad, autorizándose para notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968. Dicha notificación deberá contener la demanda, su proveído y presente resolución. Consta resol. 24-05-2024, Resolviendo presentación de folio 97 : Como se pide a lo solicitado por la parte demandante, en los términos que prescribe el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión a que faculta el artículo 27 de la Ley N° 19.968, notifíquese al demandado por aviso, debiendo hacer dicha publicación en el Diario Regional de esta ciudad en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto. Igualmente, tratándose de la primera notificación debe hacerse una publicación en el Diario Oficial. Concurra a la brevedad, la parte solicitante, con el Sr. Jefe de Unidad de Causas y Cumplimiento, con el propósito de confeccionar por este último extracto al efecto. Notifíquese a la parte demandante mediante correo electrónico. Talca, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. CRISTIAN ANDRES VALENZUELA DIAZ, Jefe de Causas y Cumplimiento, Juzgado de Familia de Talca.

MINISTRO DE FE**JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA**

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBMWXXNBXXXV